



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, a **CRUZ MARINA SARMIENTO ESTRADA**, en contra de **MARIA CONCEPCION VASQUEZ NAVARRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2019-00423-00**, que se encuentra pendiente requerir a la parte demandante. Sírvase proveer.

Malambo, 24 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Malambo, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante auto datado del 20 de noviembre del 2020, se vinculó al proceso en calidad de Litisconsorte Necesario a **MARIA CRISTINA JARAMILLO VASQUEZ**, y se ordenó su notificación.

No obstante, observa el despacho que a la fecha, se ha aportado constancia de notificación de la misma por la parte demandante, así como tampoco se tiene constancia de esta haberse presentado a las instalaciones del despacho o presentar la solicitud al correo electrónico para surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Es por ello, que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte constancia de notificación de **MARIA CRISTINA JARAMILLO VASQUEZ**, con indicación que la misma junto con el escrito donde solicita su vinculación al proceso el 06 de febrero de 2020, indico como dirección de notificación la calle 63 No. 23-79 piso 2 apartamento 2 del Barrio los Andes y el correo electrónico amorrealalfa11@gmail.com. Dicha notificación debe estar debidamente cotejada y/o contar con una trazabilidad que permita garantizar que la notificación se realizó de manera efectiva, al respecto la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 párrafo tercero dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla y subrayado del despacho).

Tenemos entonces que, la notificación deberá realizarse con indicación a lo normado en los artículos 291, 292, 293 del Código General del Proceso según corresponda, o aplicando lo normado en la ley 2213 de 2022, debe en todo caso acreditarse que la dirección en la cual se notifica pertenece a la persona a notificar tal como lo disponen las normas antes referidas, las cuales rezan:

*“**Artículo 291:** ...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.*

***Ley 2213 de 2022. Artículo 8:** ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la*



forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo expuesto, este Despacho, ordenará admitir la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación de **MARIA CRISTINA JARAMILLO VASQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 171**
Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2023**

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e79c6e9f75372bd626cf14bde52f6079345b267f65334653e0afa74ff6c483**

Documento generado en 24/10/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>